

especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo el de dos años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al del a firma de la escritura de adjudicación, a que se refiere el apartado segundo de esta Orden

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes y demás gastos ocasionados por la misma

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonarán, deducida la baja correspondiente, con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo único, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la forma siguiente: 3.000.000 de pesetas para el actual ejercicio económico, 6.000.000 de pesetas con cargo al de 1965 y 4.243.542,51 pesetas para el de 1966, previa la presentación de certificación mensual de obra ejecutada y cuentas de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 6 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se establecen los Centros de Enseñanza Media y Profesional en los que se desarrollará en el curso 1964-65 el Curso de Adaptación para el acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Bachilleres Laborales Elementales.

Por Orden ministerial de 20 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» de 23) se ha acordado el establecimiento del Curso de Adaptación de Bachilleres Laborales Elementales para su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

En el artículo primero de la citada Orden ministerial se dispone que por las respectivas Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas y Enseñanza Laboral se designen los Centros dependientes de las mismas en los que se autorice el desarrollo del expresado Curso de Adaptación.

En su virtud y en cumplimiento de la expresada Orden ministerial, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se establece el Curso de Adaptación de Bachilleres Laborales Elementales para su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio durante el curso actual de 1964-65, en los siguientes Centros de Enseñanza Media y Profesional:

- 1, Alsasua; 2, Aracena; 3, Archidona; 4, Barbastro; 5, Cangas de Onís; 6, Coca; 7, Guía de Gran Canaria; 8, Huércal-Overa; 9, Marbella; 10, Priego de Córdoba; 11, Vall de Uxó; 12, Valls; 13, Villagarcía de Arosa; 14, Villanueva de la Serena, y 15, Villarrobledo.

Segundo.—En las Secretarías de los citados Centros se admitirá durante todo el próximo septiembre matrícula ordinaria de las materias que se especifican en el artículo 2.º de la citada Orden ministerial de 20 de agosto, abonándose por los alumnos las tasas correspondientes en la cuantía de las establecidas para las disciplinas del Bachillerato Laboral Superior.

Tercero.—Por los señores Directores de los Centros se elevará a esta Dirección propuesta del Profesorado que haya de desarrollar las enseñanzas del Curso de Adaptación.

Cuarto.—Con antelación al comienzo del Curso y en cumplimiento de lo dispuesto en la repetida Orden ministerial de 20 de agosto, en su artículo 4.º, se aprobarán por las Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas y Enseñanza Laboral los horarios y cuestionarios con sujeción a los cuales hayan de desarrollarse las enseñanzas, que serán remitidas a los Centros para su conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1964.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan Ayudas para la educación en Escuelas-Hogar de niños residentes en zonas de población muy diseminadas, con cargo al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca Concurso para la adjudicación de Ayudas para la educación en Escuelas-Hogar de niños residentes en zonas de población muy diseminada.

Desde la iniciación del curso escolar 1964-65 funcionarán las siguientes Escuelas-Hogar, creadas y organizadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria:

Provincia	Localidad	Capacidad	
		Niños	Niñas
Almería	Almería	125	125
Burgos	Villadiego	80	80
Ciudad Real	Villar del Pozo	60	—
Cáceres	Baños Montemayor	50	—
Cádiz	Jerez de la Frontera	40	40
Córdoba	Villanueva	—	100
Córdoba	Rute	—	100
Córdoba	Fuensanta	100	—
Córdoba	Castro del Río	—	100
Córdoba	Bujalance	40	40
Córdoba	Peñarroya (P. Nuevo)	40	40
Córdoba	Baena	100	100
Granada	Albuñol	60	60
Huelva	Palos de la Frontera	30	30
León	Cacabelos	40	40
Lugo	Piedrafita	30	30
Lugo	Becerreá	60	60
Málaga	El Palo	—	200
Málaga	Coín	60	60
Murcia	Sierra Espuña	100	100
Oviedo	Navelgas	—	100
Oviedo	Isla Colunga	50	50
Soria	Almazán	100	100

También podrá ser aplicadas las Ayudas en Centros no dependientes de la Dirección General que cuenten con las instalaciones adecuadas de internado y, en su caso, de escuelas primarias. Los Directores o Administradores de estos Centros que deseen recibir niños en régimen de internado, remitirán a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria una instancia indicando el número de plazas de niños o niñas que tienen disponibles para el régimen de Ayudas. Se indicará también si el Centro posee escuela primaria en la que pudieran recibir enseñanza los niños beneficiarios de las Ayudas. El plazo de presentación de estas instancias finalizará quince días después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

I. **Ayudas que se convocan y cuantía.**—En el Capítulo 1.º, artículo único, concepto 8.º del IV Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros de 12 de junio y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27) figura un crédito de 20.300.000 pesetas para Ayudas para alumnos de Escuelas-Hogar.

Las Ayudas para Escuelas-Hogar son de dos clases:

Ayuda completa.—Por un importe de 13.700 pesetas que cubre la totalidad de los gastos de permanencia del alumno en la Escuela-Hogar en régimen de internado durante el curso escolar (doscientos setenta y cuatro días).

Media Ayuda.—Por un importe de 6.850 pesetas, equivalente al 50 por 100 de los gastos de permanencia, debiendo ser sufragado el 50 por 100 restante por los padres o representantes del niño.

II. **Requisitos para la obtención de Ayuda.**—Las Ayudas en sus dos modalidades están destinadas exclusivamente a los niños de seis a catorce años de edad, residentes en zonas de población diseminada en las que la insuficiencia de censo no permite la creación de escuela ni tampoco existe Escuela Concentrada dotada de servicio de transporte y comedor.

III. **Solicitud de Ayudas.**—Las solicitudes de Ayudas deberán formularse por los padres o representantes de los niños, conforme al modelo que se inserta al final, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se presentarán o remitirán a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia en que radiquen las Escuelas-Hogar.

Una Comisión presidida por el Inspector Jefe e integrada

